



## Modificaciones al RGAA - Capitales Mínimos

### Resolución N° 1.116/2018

---

La Superintendencia de Seguros de la Nación mediante la Resolución Nro. 1.116/2018 modifica los capitales mínimos a acreditar cuya última actualización se había realizado en el año 2016.

Cabe mencionar que este año la resolución 575/2018 modificó los puntos 30.1.1.2 (Monto en Función a las Primas y Recargos) y 30.1.1.3 (Monto en Función de los Siniestro), pero los cambios en esta resolución no fueron de los capitales sino de las formas de cálculo.

Las **entidades de seguros** deben acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los 3 parámetros que se determinan a continuación (punto 30.1.1):

30.1.1.1 POR RAMAS

30.1.1.2 MONTO EN FUNCIÓN A LAS PRIMAS Y RECARGOS

30.1.1.3 MONTO EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS

Para las entidades de seguros, el capital mínimo a acreditar POR RAMAS (punto 30.1.1.1) se ha duplicado en todos los ramos excepto para los siguientes:

- Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros
- Responsabilidad Ambiental y/o Caución.

Además, agrega que **a partir del 1º del julio de 2019 los montos definidos se ajustarán trimestralmente conforme la tasa pasiva del Comunicado N°14.290 del BCRA.**

Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por la SSN previo al cierre de los mismos.

En el Anexo del memo puede visualizarse un cuadro comparativo de los capitales mínimos requeridos anteriores a esta resolución y los vigentes a partir de ahora.

En cuanto a la acreditación del capital por el MONTO EN FUNCIÓN A LAS PRIMAS Y RECARGOS (punto 30.1.1.2), se sustituye el inciso c). Donde antes, figuraba que el porcentaje por el cual se multiplicaba al monto (obtenido de acuerdo a los incisos a) y b)) no podía ser inferior al 50% ahora figura una tabla con los porcentajes mínimos según el ramo, la cual se copia a continuación:



RAMO	RETENCION MINIMA
Incendio y Aeronavegación	30%
Riesgos Agropecuarios y Forestales - Responsabilidad Civil - Caución - Créditos - Transporte Cascos - Transporte Mercaderías - Técnico	50%
Combinado Familiar e Integral - Automotores - Transporte Público de Pasajeros - Accidentes a Pasajeros - Otros Riesgos de Daños Patrimoniales - Motovehículos - Accidentes Personales - Salud - Vida - Sepelio - Retiro - Rentas Previsionales y de Riesgos del Trabajo	85%
Riesgos del Trabajo	90%

En el caso de la acreditación del capital por el MONTO EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS (punto 30.1.1.3) lo único que se incorpora es una oración a modo de introducción.

Para las REASEGURADORAS (punto 30.1.2), se modificó el capital mínimo del inciso 30.1.2.1 que ahora no puede ser inferior a \$350.000.000 y se modificó el inciso 30.1.4, en el cual antes figuraba:

*"Las aseguradoras que registran primas de reaseguros activos por un importe superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de primas de seguros directos, calculado al cierre de cada ejercicio económico, deben acreditar el capital mínimo consignado en el punto 30.1.2."*

Ahora:

*"Reaseguro Activo*

*Las aseguradoras podrán efectuar operaciones de reaseguro activo hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de primas emitidas por seguros directos netas de anulaciones emitidas en los últimos DOCE (12) meses. A los fines de verificar esta relación deberá considerarse la prima bruta emitida por reaseguro activo.*

*Las aseguradoras podrán celebrar contratos de reaseguro activo exclusivamente en las ramas en los que cuente con autorización para operar en seguros directos y únicamente sobre riesgos cedidos por entidades aseguradoras autorizadas a operar por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN."*



El artículo 2 de la resolución incorpora al reglamento el punto "23.9. Autorización para operar en ramas de seguro".

En el ítem 23.9.1.2, se establece que las entidades no podrán operar de manera conjunta seguros personales y patrimoniales. Esto es así para compañías nuevas, aquellas que se constituyeron luego del 31 de julio de 2016. Adicionalmente, incorpora como requisito para seguir operando en cualquiera de las ramas, seguros personales o patrimoniales, que las aseguradoras deberán acreditar al cierre de cada ejercicio anual una emisión total superior al 5% del capital mínimo exigido.

**Las compañías que ya están autorizadas a operar en seguros personales y patrimoniales de manera conjunta podrán seguir haciéndolo.** Para esto, deberán acreditar, según artículo 6 de esta misma resolución, el capital mínimo correspondiente por cada uno de los ramos.

El artículo 3 establece que para aquellas entidades autorizadas al 31 de julio de 2016 a operar en el ramo Reaseguro, se requiere constituir, adicionalmente al capital por los ramos en los que opere en seguros directos, un capital no inferior a \$350.000.000, según punto 30.1.2.1 del reglamento.

El artículo 5 es una Disposición Transitoria la cual establece que estos nuevos capitales mínimos son exigibles a partir de la presentación de los estados contables iniciados el 1/1/2019.

Además, abre la posibilidad a un régimen de adecuación gradual a estos capitales mínimos y establece normas si deciden hacerlo, las cuales se detallan en el Anexo del presente memo.



## Anexo

<b>Capital Mínimo a Acreditar para entidades de seguros (Punto 30.1.1.1)</b>		
<b>Ramo</b>	<b>Anterior Res. (39.957)</b>	<b>Res. Actual 1.116</b>
a) Automotores (Excluido Motovehículos y RC Vehículos destinados al Transporte público de Pasajeros)	\$30.000.000	\$60.000.000
b) Motovehículos	\$18.000.000	\$36.000.000
c) Entidades que operen en los ramos del punto <b>a) y b)</b>	\$36.000.000	\$72.000.000
d) Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros	\$36.000.000	\$60.000.000
Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros	\$36.000.000	\$72.000.000
e) Responsabilidad Civil y Aeronavegación	\$9.000.000	\$18.000.000
f) Seguro de Caución y Crédito	\$9.000.000	\$18.000.000
g) Responsabilidad Ambiental y/o Caución Ambiental , que cubra el artículo 22 de la Ley N° 25.675. <b>(Antes eran dos ramos distintos)</b>	\$9.000.000	\$12.000.000
h) Seguros de Daños (comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios).	\$9.000.000	\$18.000.000
i) Entidades que operen conjuntamente <b>en los incisos a), b),e), f) y h)</b> antes indicados. Quedan excluidos de dicho capital mínimo, los montos requeridos para Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, Responsabilidad Ambiental y Caución Ambiental —que cubren el artículo 22 de la Ley N° 25.675—, los que siguen siendo una exigencia adicional incisos d), g) y i).	\$45.000.000	\$90.000.000
j) Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.	\$30.000.000	\$60.000.000



k) Para las entidades comprendidas en la 4ª Disposición adicional del artículo 49 de la Ley Nº 24.557, se requiere un capital adicional	\$15.000.000	\$30.000.000
l) Para operar en cualquiera de los siguientes ramos de Seguros de Personas: Seguros de Vida (individual y Colectivo) cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas; Sepelio; Accidentes Personales; Salud.	\$9.000.000	\$18.000.000
m) Seguros de Sepelio	\$4.500.000	\$9.000.000
n) Seguros de Vida (individual y Colectivo) cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas	\$9.000.000	\$18.000.000
o) Entidades que operen conjuntamente los ramos de los incisos <b>l), m) y n)</b>	\$18.000.000	\$36.000.000
p) Seguros de Retiro	\$30.000.000	\$60.000.000

Las entidades autorizadas al 31 de julio de 2016 a operar en el ramo Reaseguro, se requiere constituir adicionalmente al capital por los ramos en los que opere en seguros directos, un capital no inferior a \$350.000.000, según punto 30.1.2.1 del reglamento.

## Artículo 5

“Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos”.

El régimen establecido consiste en incrementar trimestralmente, a partir del período iniciado el 1º de enero de 2019 inclusive, el capital mínimo por ramas requerido hasta el 31 de diciembre de 2018 por el importe que resulte de determinar la CUARTA (1/4) parte de la diferencia entre los requerimientos de capitales mínimos por ramas dispuestos en el punto 30.1.1.1. del RGAA.

Mientras continúen dentro del “Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos” deberán sujetarse a las siguientes normas, conforme el tipo societario:

- a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos.
- b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.
- c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.
- d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.